

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 6 DE ENERO DEL 2024.

NUM. 36,427

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO S.D.N. NO. 210-2023

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el artículo 274 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que el Alto Mando está constituido por el señor Presidente de la República en su carácter de Comandante General, el Secretario de Defensa Nacional y el Jefe del Estado Mayor Conjunto y que junto a los órganos y entidades de la institución dirigidas por señores oficiales Generales ejercen sus funciones mediante las atribuciones legales para el mantenimiento de la paz, defensa, seguridad interna y soberanía de la República, siendo los encargados de ejecutar las políticas y lineamientos generales relacionados con la Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Que los procesos de formación y capacitación de los miembros de las FF.AA tienen como

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL Acuerdo S.D.N. No. 210-2023	A. 1 - 3
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Acuerdo Ministerial No. 1137-2023	A. 3 - 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 12

finalidad la obtención de militares profesionales de alta calidad, capaces de integrar el conocimiento científico, tecnológico y académico para asegurar una adecuada cobertura a las necesidades de la institución en beneficio de la nación.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional emitió el Acuerdo S.D.N N. 020-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 34,915 de fecha 6 de abril del 2019 el "Reglamento de becas para los miembros de las Fuerzas Armadas en el país y el extranjero", que tiene como objeto establecer la base legal de regulación para el otorgamiento de becas a los Miembros de las Fuerzas Armadas ya sea dentro o fuera del país, en concordancia con las Leyes y Reglamentos Militares, a la

política de la Institución, a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas de Honduras se encuentran en el deber de establecer un marco legal adecuado para el cumplimiento de los objetivos del Reglamento de Becas para los Miembros de las Fuerzas Armadas, incluido el resarcimiento de eventuales perjuicios económicos y la reivindicación de los derechos de formación, con lo que se permita a la institución percibir el máximo de los alcances que deriven de la formación y capacitación de personal militar y/o la retribución de la inversión formativa por parte de los profesionales una vez capacitados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 numeral 4) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que: “Son funciones del Estado Mayor Conjunto: ... 4) Dictaminar los anteproyectos de leyes y reglamentos militares que proponga o emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional”.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Presidente Constitucional de la República emitir Acuerdos, Decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley y que conforme al artículo número 36 numeral 6) de la Ley General de la Administración Pública, es atribución del Secretario de Estado emitir los Reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en uso de las facultades que la Ley le confiere.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar por adición el Acuerdo S.D.N. No.020-2018 “**Reglamento de Becas para los Miembros de las Fuerzas Armadas en el país y el extranjero, Capítulo VI del Contrato, artículo 22**”, adicionándole un artículo, el cual deberá leerse íntegramente así:

“**Artículo 22... Artículo 22-A:** En virtud del presente Reglamento se establece la indemnización en concepto de Derechos de formación a favor de las Fuerzas Armadas de Honduras, definido como el importe económico que debe ser resarcido a la institución conjuntamente con el importe total de la beca otorgada, aplicable en caso de incumplimiento por parte del becario. Los derechos de formación se constituyen y cuantifican con base a la inversión de medios, sean estos de carácter económico patrimonial, actividades de gestión, acuerdos y convenios nacionales e internacionales, incluidos los diplomáticos, acuerdos de cooperación institucional, convenios de carácter formativo profesional y demás propiciados, erogados y coordinados por las Fuerzas Armadas a través de sus Fuerzas, Organismos y Dependencias, cuyo importe debe ser consignado junto con la estimación de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

costos definida en el contrato beca y ejecutables a través de instancia judicial en concepto de deuda civil”.

SEGUNDO: Reformar por adición el Acuerdo S.D.N. No.020-2018 “Reglamento de Becas para los Miembros de las Fuerzas Armadas en el País y el Extranjero, Capítulo VII, artículo 26, de las Obligaciones comunes de los Becarios”, adicionándole el inciso f), el cual deberá leerse íntegramente así:

“Artículo 26... a)...b)...c)...d)...e)...f) En caso de no cumplir con la prestación del tiempo de servicio pactado, deberá Indemnizar a las Fuerzas Armadas en los conceptos siguientes: 1) Derechos de formación y 2) Devolución de las cantidades recibidas en concepto de beca”.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (06) día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA
DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA
NACIONAL**

**ABOGADA ELENA MICHELLE VALLECILLO FUENTES
SECRETARIA GENERAL DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**

Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)

ACUERDO MINISTERIAL N°. 1137-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)

CONSIDERANDO: Es facultad de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos en asuntos de su competencia, así como aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado, además del cometido previsto en el artículo 34, podrán decidir sobre los asuntos cuyo conocimiento les delegue el Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Los Subsecretarios de Estado son colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les sean atribuidas.

CONSIDERANDO: Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 107-2022 del 21 de febrero del 2022, se nombró al ciudadano **JORGE EMILIO SALAVERRI HENRIQUEZ**, como Subsecretario de Estado de Recursos Naturales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos: 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numerales 8 y 19, 37 numeral 2, 116 de la Ley